

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publican todas las días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 8'50 pesetas mensuales adelantadas; fuera de ella, 8'50 el mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el padre de Pedro Catalina Blanco sobre excepción del servicio militar de este mozo, la expresada Sección ha emitido en el asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el expediente promovido por el padre de Pedro Catalina Blanco, mozo procedente del actual reemplazo y alistamiento de Madrid; de los antecedentes resulta:

Que el padre del mencionado mozo acudió á ese Ministerio solicitando que su hijo fuera exceptuado del servicio militar por ser natural de la isla de Cuba y comprenderle los beneficios de la Real orden de 14 de Noviembre de 1888, afirmando el padre que, á causa de la situación irregular por que la Isla atraviesa, no había podido justificar todos los extremos de la excepción.

La Comisión mixta informa diciendo que, alegada por el mozo la excepción á que se ha hecho referencia, y desestimada por la Comisión municipal del distrito de esta Corte en que á aquél le correspondió ser alistado, tal fallo quedó firme porque contra él no se recurrió á la referida Comisión mixta.

La Sección correspondiente de ese Ministerio, sin ocuparse del caso particular que motiva este expediente, examina en general la cuestión relativa á la situación en que después de la pérdida de las colonias y del Tratado de París deben quedar los mozos que nacieron en las antiguas provincias de Ultramar, y planteándose este problema después de varias

consideraciones acerca de la justicia y conveniencia de premiar á los que han optado por la nacionalidad española regresando á España por amor patrio ó por serles peligrosa la continuación en aquellos territorios, propone en tres conclusiones que se declare subsistente la Real orden de 14 de Noviembre de 1888, aplicándose sus beneficios á los hijos de padres que hayan conservado la nacionalidad, sean ó no oriundos de nuestras antiguas posesiones, y aunque los padres residan en la Península, siempre que el regreso obedezca á los peligros de continuar en las antiguas colonias, ó al deseo de conservar la nacionalidad si fuesen oriundos de aquéllas; que también se conceda el mismo beneficio á los hijos de españoles que no hayan renunciado la nacionalidad, siempre que los padres residieren en Ultramar antes del Tratado de París, y aunque continúen allí, mientras no regresen á España, de un modo definitivo, en el caso, por supuesto, de que los referidos padres posean en aquellos países bienes muebles ó inmuebles, y, finalmente, que se conceda á los Cónsules españoles en aquellos territorios las mismas facultades que tienen los que nos representan en Argelia y Marruecos.

En tal estado el expediente, ha sido remitido á informe de esta Sección.

La pérdida de nuestras colonias tenía que ocasionar necesariamente dudas acerca de la situación en que para el servicio militar quedarían los individuos nacidos en aquéllas y que venían por este motivo disfrutando una excepción, siempre que concurren determinados requisitos.

No ha sido el presente el primer caso en que esta Sección ha informado acerca de tal cuestión, sino que ya antes lo ha hecho, y con motivo de una consulta elevada por la Comisión mixta de Cádiz, sostuvo que continuara aplicándose la Real orden de 14 de Noviembre de 1888.

Ese fué y sigue siendo el criterio de esta Sección, pero en las conclusiones propuestas por las de ese Ministerio se amplía el beneficio á mozos que no están comprendidos en aquella Real orden, y ya á tanto opina esta Sección que no puede llegarse.

Entre la subsistencia de la mencionada Real orden y su aplicación á casos distintos no hay profundas y evidentes

diferencias; con aquello se sostiene una excepción antigua: con esto se crearía otra nueva; para acordar lo uno hay disposición en que fundarse y no se contraría á la ley; para conceder lo otro habría que dar un precepto que se opondría á las disposiciones legales vigentes, y de ahí que la Sección, entendiéndose que á más de justo es posible declarar subsistente la citada Real orden, no cree que lo sea ampliarla.

No es que esta Sección crea en absoluto falta de fundamento el parecer sustentado por la de ese Ministerio; lejos de ello, coincide con la tendencia, puesto que aconsejase declare subsistente la Real orden citada, y aun más, cree que en ciertos casos sería justo premiar á los que han regresado á la Península; pero esto sólo podría hacerse mediante una ley, en la que se midiera la extensión del beneficio y se determinaran los casos en que la nueva excepción habría de aplicarse.

En cuanto á que los Cónsules tengan en las que fueron provincias de Ultramar las mismas atribuciones que tienen los de Argelia y Marruecos, esta Sección, en otro expediente en que de un modo directo se planteaba esa cuestión emitió su parecer, y á él se refiere, no creyendo que sea este expediente el en que tal declaración haya de hacerse.

En cuanto al caso particular que ha motivado el expediente, no habiendo un fallo de la Comisión mixta contra el cual se interponga recurso en forma, nada puede resolverse.

En virtud de lo expuesto, la Sección opina que procede declarar:

1.º Con relación al caso particular que motiva este expediente, que no ha lugar á resolver por ese Ministerio.

2.º Que en general siga aplicándose la Real orden de 14 de Noviembre de 1888.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan, con remisión del expediente, debiendo esa Comisión mixta resolver el caso particular del interesado con arreglo al criterio de la presente Real orden y según las circunstancias que en el mismo concurren.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Madrid, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 1.º del actual, dice á esta Delegación lo siguiente:

Venciendo en 1.º de Julio próximo un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 21 del corriente, ha acordado que desde el 15 del mes actual se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de la referida deuda del 4 por 100 interior y exterior, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de cupones, con separación de deuda interior y exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nom-

bre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.^a de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.^a La presentación de cupones en esa Delegación se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen tালনario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan con arreglo á las disposiciones legislativas que se dicten aplicables al pago de dichos intereses, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.^a Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo tালনario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.^a de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

6.^a Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.^a Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los tالনdrá á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura, respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.^a En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que, respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en un todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado.

9.^a Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la debida separación de renta interior, exterior ó inscripciones.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se le haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo primero de la prevención 4.^a, remitirá á dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que ha de entregarse al interesado se verifique con tijera y por el centro del

talón, pues si se cortase por el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presente esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 7 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

50.—758.

Ayuntamientos

Navalcarnero

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de Marzo y Abril últimos, aprobado en sesión del día 12 de los corrientes.

Sesión ordinaria del día 3 de Marzo

Aprobar el acta de la anterior.

Acordar la venta de un trozo de Camino Viejo, como de tres celemines de cabida, al sitio de las Vegas, á Don Tomás Povedano Olfas, de esta vecindad, en la suma de 75 pesetas.

Idem solicitar la oportuna autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia con el fin de retirar los obstáculos que impiden el funcionamiento de la máquina de Montenegro para elevar el agua del manantial de Juan de Toledo al depósito de San Sebastián.

Día 10

No pudo celebrarse la sesión ordinaria del día de hoy por no haber concurrido número suficiente de señores Concejales, y se acordó convocar á sesión supletoria para dos días después, ó sea el 12 de Marzo.

Extraordinaria del día 11

Aprobar el acta de la anterior.

Acordar la revisión de las excepciones otorgadas en los tres años anteriores de 1899, 1908 y 1897.

Supletoria del día 12 á la ordinaria del día 10

Aprobar el acta de la anterior.

Idem el extracto de acuerdos del Ayuntamiento del mes de Febrero anterior.

Quedar enterada la Corporación de la carta de D. Emilio de Rivera, fecha 9 de Marzo último, participando la defunción de su señora tía Doña Josefa Ana de Rivera, viuda de Sáiz de Milanes, lo cual retrasaba la cesión de los dos tercios de la ermita de San Roque de esta villa al Ayuntamiento, y éste acordó dar el más sentido pésame al D. Emilio por tan sensible desgracia y reiterarle su gratitud por sus buenos deseos en la expresada cesión.

Acordar el ingreso de la cantidad que la Administración de Hacienda de esta provincia impone al Ayuntamiento como contribución industrial por las corridas de novillos celebradas en esta villa en los días 9 y 10 de Septiembre del año próximo pasado con el objeto de que pueda cursarse el recurso de alzada interpuesto ante el Excmo. señor Director general de contribuciones.

Acordar el socorro de cinco pesetas al pobre Gregorio López Expósito. Aprobar el presupuesto adicional para el año actual de 1900.

Quedar enterada la Corporación de la instancia del contratista de elevación de agua con vapor del manantial de Juan de Toledo al depósito de San Sebastián, solicitando la rescisión del contrato, y que dicha petición pase á estudio del Municipio para resolver después lo que considere más conveniente á los intereses generales que le están encomendados.

Día 17

Aprobar el acta de la anterior.

Nombrar al Secretario de la Corporación para que á su nombre concurre el día 17 de Abril ante la Excelentísima Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia al acto de la revisión de las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores.

Día 24

Aprobar el acta de la anterior.

Acordar que se publiquen en esta villa y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia los oportunos anuncios admitiendo durante el mes de Abril las oportunas relaciones de altas y bajas para la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana del año 1901.

Día 31

Aprobar el acta de la anterior.

Acordar que durante los días Jueves y Viernes Santo del año actual se verifique en la Iglesia Parroquial de esta villa el petitorio en favor de los asilados en la Inclusa y Colegio de la Paz de Madrid.

Idem la adquisición de palmas para el Ayuntamiento, Sacerdotes y Autoridades con motivo de la fiesta religiosa del Domingo de Ramos.

Idem encargar los sermones de Semana Santa á D. Eugenio Vázquez Megino.

Idem el nombramiento, previo sorteo, de Vocal de la Junta municipal de asociados en favor de D. Juan García de la Morena, vecino de esta villa, en la vacante producida por defunción de D. Juan Serrano Beltrán.

Idem la distribución de fondos para el mes de Abril próximo.

MES DE ABRIL

Ordinaria del día 7

Aprobar el acta de la anterior.

Nombrar á D. Nicolás Navarro Arteaga, Regidor Síndico del Ayuntamiento, para que á su nombre concurre á la reunión convocada para el día 11 del citado mes de Abril de todos los representantes de los pueblos del partido, con el fin de censurar las cuentas de fondos carcelarios del mismo del año económico de 1898-99 y primer semestre del de 1899-900.

Acordar se abone como gratificación la cantidad de ocho pesetas á don Angel Arreo Cardeñal por los servicios prestados en concepto de tallador en la revisión de los tres años anteriores.

Día 14

Aprobar el acta de la anterior.

Acordar el abono de siete pesetas 50 céntimos á D. Francisco del Real y Gómez por recoger los expedientes de revisión de las excepciones otorgadas á los mozos de los tres reemplazos anteriores de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia.

Día 21

Aprobar el acta de la anterior.

Acordar el abono de 15 pesetas á Ramón Bermejo Jordán por los jornales invertidos en la limpieza de dos pozos del Matadero público de reses de esta villa.

Día 28

Aprobar el acta de la anterior.
Quedar enterada la Corporación de haber sido aprobado el presupuesto municipal adicional para el año actual de 1900 por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Acordar se invite á los que en la actualidad tienen contratados los Consumos por si quieren continuar en el segundo semestre del año actual de 1900, y en cuanto á los aguardientes, alcoholes y licores que se hallan arrendados, se saquen á pública subasta.

Idem que se saquen á pública subasta todos los arbitrios municipales para el segundo semestre del actual año 1900.

Idem autorizar á D. Leoncio España González para que perciba á nombre de la Corporación el importe de los suministros que á la misma se reintegran en Madrid.

Idem la distribución de fondos para el mes de Mayo actual.

Junta municipal

MES DE ABRIL

Sesión del día 2

Aprobar el presupuesto municipal adicional al ordinario del actual año 1900.

Idem nombrar una Comisión del seno de la Junta para que, examinando las cuentas municipales del año económico de 1898 á 1899, emita dictamen en término que no exceda de quince días.

Día 20

Quedar posesionado del cargo de Vocal de la Junta el electo D. Juan García de la Morena.

Día 30

Aprobar el dictamen emitido por la Comisión del seno de la Junta, y aprobar, por tanto, las cuentas municipales del año económico de 1898 á 1899, y que se remitan originales al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos del art. 165 de la ley Municipal vigente su fecha 2 de Octubre de 1877.

Navalcarnero 17 de Mayo de 1900.
=El Secretario, Tomás Puertas.
35.—228.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

HELLIN

El Sr. D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en diligencias preparatorias instadas por el Procurador D. Ginés Martínez, en nombre de D. Juan Antonio Guardiola Piñero, de esta vecindad, para entablar la acción ejecutiva contra D. José Linares, vecino que fué en 30 de Agosto de 1898 de la población de Aranjuez, y cuyo actual paradero y vecindad se desconocen, ha acordado en providencia de este día se cite por tercera y última vez á dicho D. José Linares por medio de la presente para que comparezca ante este Juzgado, calle de Santa Clara, núm. 2, al objeto de que, bajo juramento indecisorio, reconozca la firma que con su nombre y apellido aparece en el pagaré unido á dichas diligencias, el décimo día hábil de los siguientes

tes en que se haga la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Albacete; apercibiéndole que de no comparecer se le tendrá por confeso en la legitimidad de la firma para el efecto de despachar la ejecución.

Hellín 7 de Junio de 1900.—El Actuario, Francisco T. Roche.

55.—P.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Eduardo Matarrón y José García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 de Mayo 1900.—V.º B.º = Nacarino Bravo.—El Secretario suplente, José Campoy Díaz. 45.—561.

En virtud de providencia de Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Enrique Albenot Collazo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 Mayo de 1900.—V.º B.º = Nacarino Bravo.—El Secretario suplente, José Campoy Díaz. 45.—563.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte se cita, llama y emplaza á Francisco Hidalgo Monje, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 de Mayo 1900.—V.º B.º = Nacarino Bravo.—El Secretario suplente, José Campoy Díaz. 45.—562.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Pascuala del Valle y García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 de Mayo 1900.—V.º B.º = Nacarino Bravo.—El Secretario suplente, José Campoy Díaz. 42.—560.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Julia Gómez Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran,

para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Mayo 1900.—V.º B.º = Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax. 45.—559.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel García y García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 de Mayo 1900.—V.º B.º = Nacarino Bravo.—El Secretario suplente, José Campoy Díaz. 45.—558.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan Rodríguez López y Dolores García Aparicio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 Mayo de 1900.—V.º B.º = Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax. 45.—555.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Gerardo Navarro Gutiérrez y José Martínez Juma, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 Mayo de 1900.—V.º B.º = Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax. 45.—556.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Varguirán del Olmo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Mayo 1900.—V.º B.º = Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax. 45.—557.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Tomasa Blanco Peñán, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibi-

miento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Mayo 1900.—V.º B.º = Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax. 42.—492.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Salustiano Muñoz Ortiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Mayo 1900.—V.º B.º = Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax. 42.—493.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Nacarino Bravo Ara, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Luis García Rodríguez y Pedro Martín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Mayo 1900.—V.º B.º = Nacarino Bravo.—El Secretario, Mariano Ordax. 42.—494.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Salvador y Juan Salvador, que dijeron vivir en la plaza de Lavapiés, núm. 8, segundo izquierda, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 509 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Junio de 1900.—V.º B.º = Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 47.—640.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á José Alvarez, que dijo vivir en el Arroyo de la Elipa, núm. 13, tienda, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 551 que pende en este Juzgado por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 11 de Mayo 1900.—V.º B.º = Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 35.—239.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Jaime Martínez Marina, que dijo vivir en la calle del Desengaño, núm. 13, piso cuarto, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, numero

2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 590 que pende en este Juzgado por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 11 de Mayo 1900.—V.º B.º= Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratac6. 35.—240.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á José Triay Castillo, que dijo vivir en la calle de Hernán Cortés, núm. 22, principal, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 403 que pende en este Juzgado por escándalo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Junio de 1900.—V.º B.º= Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratac6. 47.—639.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Eusebio Heras Hernández, que dijo vivir en la calle de Trafalgar, número 12, tienda, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 420 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Junio de 1900.—V.º B.º= Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratac6. 47.—637.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Julián Fernández, que dijo vivir en la calle de San Gregorio, número 31, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 318 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Junio de 1900.—V.º B.º= Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratac6. 47.—638.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Hipólito Mas Ortiz, que dijo vivir en la calle de la Montera, núm. 11, piso tercero, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 304 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Junio de 1900.—V.º B.º=

Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratac6. 47.—633.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á José López Pérez, que dijo vivir en la cuesta de la Elipa, tejár de Sixto, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 252 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Junio de 1900.—V.º B.º= Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratac6. 47.—634.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuela Gómez Taboada, que dijo vivir en la calle de la Corredera Baja de San Pablo, núm. 74, piso segundo derecha, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 167 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Junio de 1900.—V.º B.º= Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratac6. 47.—635.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Pablo Villanueva González, que dijo vivir en la calle de Velarde, núm. 14, y Luisa Roso Montero, en la de la Madera, núm. 3, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 1.054 que pende en este Juzgado por ofensas á la moral; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Junio de 1900.—V.º B.º= Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratac6. 47.—630.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Delgado y Fernández, que dijo vivir en la calle de Canillas Ventas del Espíritu Santo, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 60 que pende en este Juzgado por daños, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Junio de 1900.—V.º B.º= Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratac6. 47.—631.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama

y emplaza á Manuel González Martínez, que dijo vivir en el Asilo de Santa Cristina, sito en la «Moncloa», y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 79 que pende en este Juzgado por infracción de las Ordenanzas municipales, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Junio de 1900.—V.º B.º= Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratac6. 47.—632.

Consejo de Estado

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 3 de Mayo de 1900. D. Alejandro Madriñán y Rodríguez contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, sobre derecho para obtener jubilación como Comandante de Ejército retirado.

En 3 de Mayo de 1900. D. Federico Tapia y Morcego contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 16 de Noviembre de 1899, por el que se negó al demandante el derecho á ser clasificado en su situación de pasivo por el regulador de 3.000 pesetas como oficial de Telégrafos.

En 5 de Mayo de 1900. Doña María Jesusa Sampedro y Alba contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 24 de Noviembre de 1899, sobre derecho al haber pasivo como huérfana de D. Jerónimo, Administrador que fué de la Aduana de Pangasinan (Filipinas).

En 7 de Mayo de 1900. D. Francisco Vázquez García, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 16 de Noviembre de 1899, sobre abono de años de servicio para mejora de clasificación, portero que fué del Tribunal de Cuentas del Reino.

En 8 de Mayo de 1900. Doña Josefa de la Escosura y Alonso contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 16 de Noviembre de 1899, sobre reducción de pensión.

En 9 de Mayo de 1900. D. Ricardo Cid Sanz contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra de 16 de Febrero de 1900, por la que se dá de baja al demandante como sargento retirado del Cuerpo de Alabarderos.

En 10 de Mayo de 1900. D. José Sánchez Domenech contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina, de 11 de Noviembre de 1899, relativa á la construcción de un taller de calderería de hierro en el Arsenal de Cartagena.

En 14 de Mayo de 1900. Doña Cecilia López Curet contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 1.º de Marzo de 1900, sobre mejora de pensión.

En 14 de Mayo de 1900. Doña Natalia Herreras y Martínez contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 4 de Enero de 1900 sobre mejora de pensión como viuda de Don Juan Ruiz Calvo.

En 14 de Mayo de 1900. Doña María del Rosario de la Peña contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 7 de Diciembre de 1899, sobre mejora de pensión como huérfana

de D. Francisco, Archivero que fué del Gobierno civil de la isla de Cuba.

En 18 de Mayo de 1900 Doña Damiana Luisa Gato de Luna contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 15 de Marzo de 1900, sobre abono de atrasos de pensión.

En 19 de Mayo de 1900. D. José Fernández Campa contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 23 de Marzo de 1900, sobre apertura legal de unos trayectos en las calles de Hilarión Eslava y otros de esta Corte.

En 21 de Mayo de 1900. D. Francisco Laporta y Bail6 contra la orden de la Dirección general de Aduanas del Ministerio de Hacienda de 5 de Febrero de 1900, recaída en el expediente administrativo núm. 19/99 formado con motivo del despacho de ciertas mercancías por la Audiencia de Por-Bou.

En 22 de Mayo de 1900. D. Manuel Masoti Mercader y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina de 27 de Febrero de 1900, por la que se deniega á los demandantes el derecho á figurar en el escalaf6n de la Escuela de reserva del Cuerpo general de la Armada.

En 23 de Mayo de 1900. Doña Basilia de Mendoza y Gómez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra de 5 de Abril de 1900, sobre derecho á percibir los atrasos de pensión como huérfana de D. Antonio de Mendoza.

En 23 de Mayo de 1900. Doña Inés González Rodríguez contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 14 de Diciembre de 1899, sobre derecho á pensión.

En 25 de Mayo de 1900. D. Antonio Abaunza Ruiz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 19 de Febrero de 1900, por la que se declara nula la convocatoria celebrada para proveer una Escuela Superior de niños en esta Corte.

En 30 de Mayo de 1900. Doña Elisa Martínez de la Tapia contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 3 de Mayo de 1900, sobre derecho á pensión.

En 30 de Mayo de 1900. Doña María Santos Gómez contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 30 de Noviembre de 1899, sobre derecho á pensión.

En 28 de Mayo de 1900. Doña María de la Cruz Goiti contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 26 de Abril de 1900, sobre atrasos de pensión.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 5 de Junio de 1900.—El Secretario mayor, J. González Tamayo. 48.—679.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 162 100 pesetas por 1.943 impositores, de las cuales son nuevas 240, y se han satisfecho por capital é intereses 429 966 pesetas, á solicitud de 662 imponentes, 324 de ellos por saldo.

Madrid 10 de Junio de 1900.—El Director, José Alvarez Mariño. 52.—821.

Escuela tipográfica del Hospicio
152 Teléfono 152